



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : JAIME COLLAZOS  
DEMANDADO : CONSTRUCTORA CASTELLO SAS  
Radicación : 2021-753

Subsanadas las irregularidades puestas de presente en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual), los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, se,

**RESUELVE**

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual), propuesta por JAIME COLLAZOS., y en contra de CONSTRUCTORA CASTELLO SAS

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del CGP.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

4°. A la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe las diligencias de notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, conforme a los preceptos del artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito sobre la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**